

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, quince de febrero de dos mil veintidós.

Rad. 2021 400

El documento allegado no reúne los requisitos ni del Art.74 del C. General del Proceso ni del Decreto 806 de 2020. En consecuencia le juzgado se abstiene de reconocer personería.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFAÑADOR
Juez